



VERBAL

RAD. 2022-00618

Señor Juez: al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la totalidad de los demandados, sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de julio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se constató de la revisión del expediente que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto admisorio a la parte demandada conforme a lo estipulado en el artículo 291, 292 del C.G.P o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, frente a lo cual el juzgado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que realice las labores tendientes a lograr la notificación de la parte demandada para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e64ced2a771be5250d0c59a6529db63adcc4c029258c1450357b77ea90b5b12**

Documento generado en 26/07/2023 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>